

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE ABRIL DE 1967

• N° 15.851

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 3 de 25 de enero de 1967, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 84 de 28 de marzo de 1967, por el cual se deroga un Decreto.

Decreto N° 85 de 28 de marzo de 1967, por el cual se reconoce la labor social y cultural de dos Conjuntos Folklóricos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva N° 18 de 22 de marzo de 1967, por la cual se autoriza el traspaso de un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 3.—Panamá, 25 de enero de 1967.

La señorita Emilia M. Celerín, vecina de la ciudad de Chitré, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-195-792, Presidenta de la sociedad "Círculo Benéfico Católico", debidamente representada por el Licenciado Humberto A. Collado T., portador de la cédula de identidad personal N° 6-45-178, con oficinas en el N° 2949 de la Calle Manuel María Correa, de la ciudad de Chitré, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Acta de Constitución en la cual aparece la Directiva elegida;
- b) Acta de la sesión en que se aprobaron los estatutos;
- c) Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter social, de tipo benéfico, y cultural.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la sociedad "Círculo Benéfico Católico", y aprobar sus

estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Educación

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 94 (DE 28 DE MARZO DE 1967)

por el cual se deroga el Decreto N° 84 de 17 de marzo de 1967 y se crea una Comisión Codificadora.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que los Miembros de la Junta de Personal han solicitado encarecidamente al Presidente de la República y al Ministro de Educación reformas sustantivas al Decreto N° 84 de 17 del corriente mes mediante el cual se dictaron medidas sobre traslados; y

2º Que tanto la necesidad de encauzar la escuela panameña hacia el desarrollo económico, social y político del país, como la conveniencia de hacer oportuna y adecuadamente la organización de los empleados docentes y administrativos a base de estabilidad, traslados y ascensos por méritos, aconsejan una revisión integral de las normas en vigencia,

DECRETA:

Artículo Unico: Se deroga el Decreto N° 84, de 17 de marzo de 1967, sobre traslados y se crea una Comisión Codificadora de Educación para que prepare un anteproyecto general de Ley después de estudiar las opiniones de los representantes de sociedades constituidas por los educadores, de los funcionarios del Ramo y de quienes deseen brindar su concurso.

La citada Comisión Codificadora será nombrada por Resuelto del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA.

Avenida 98 Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 98 Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRAOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.06.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

RECONOCESE LA LABOR SOCIAL Y CULTURAL DE DOS CONJUNTOS FOLKLÓRICOS

**DECRETO NUMERO 85
(DE 20 DE MARZO DE 1967)**

por el cual se reconoce la labor social y cultural de dos Conjuntos Folklóricos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que tanto el Conjunto Folklórico "Instituto Nacional", como el Orfeón "Ricardo Zozaya", dirigidos, respectivamente, por la profesora Petita Escobar J., y el profesor Luis Vergara Q. han desarrollado una labor de conservación, preservación y divulgación de nuestra tradición folklórica, en sus diversas expresiones artísticas, desde hace más de quince años;

Que dichas agrupaciones culturales, en los últimos tres años, en nuestro país y en el extranjero, han fusionado sus actividades con la participación colectiva como Conjunto Folklórico "Ritmos de Panamá", en obras de reconocido beneficio social, como es la elevación cultural del pueblo panameño en nuestras tradiciones folklóricas;

Que nuestra Constitución Nacional, en su artículo 212, inciso segundo, y el artículo 29, de la Ley 12 de 1956, permiten proteger y reconocer todas esas actividades, como ventajosas para la afirmación de nuestra nacionalidad y educación de nuestra juventud.

DECREA:

Artículo Primero: Reconócese al Conjunto Folklórico "Instituto Nacional" y al Orfeón "Ricardo Zozaya" de que son directores, los profesores Petita Escobar J. y Luis Vergara Q., ya como agrupaciones así denominadas o como agrupación fusionada bajo el nombre de Conjunto Folklórico "Ritmos de Panamá", como agrupaciones de carácter oficial, para todos los efectos

legales que les sean favorables en sus actividades culturales y sociales de preservación y divulgación de nuestras tradiciones folklóricas, en el país y en el extranjero;

Artículo Segundo: Déjese constancia de que los profesores Petita Escobar J. y Luis Vergara Q. están realizando una obra de reconocido beneficio social para el pueblo panameño, en el orden de nuestra cultura nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

AUTORIZASE EL TRASPASO DE UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 18

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 18. Panamá, 22 de marzo de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por memorial del 17 de enero de 1967, el Licenciado Eduardo Domínguez R. en nombre y representación de Jacinto Pardo Llorente, solicita el traspaso del Contrato N° 16 del 22 de mayo de 1961 celebrado entre Fábrica de Velas "La Devoción" y la Nación a la sociedad Fábrica de Velas La Devoción, S. A.

Que durante el término de duración de su contrato, la empresa Fábrica de Velas "La Devoción" cumplió a cabalidad con las Cláusulas del mismo.

Que la sociedad Fábrica de Velas La Devoción, S. A., está debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, en el Folio 348, Asiento 98,129, del Tomo 458.

Que la sociedad Fábrica de Velas La Devoción, S. A., acepta el traspaso del Contrato N° 16 de 22 de mayo de 1961 y asume los privilegios y obligaciones que entraña dicho Contrato,

RESUELVE:

Autorizar el traspaso del Contrato N° 16 de 22 de mayo de 1961, celebrado entre la Nación y la Fábrica de Velas "La Devoción" a la sociedad Fábrica de Velas La Devoción, S. A., advirtiendo a la empresa que acepta dicho traspaso, que el mismo entraña el cumplimiento de todas las obligaciones y privilegios enumerados en las Cláusulas del Contrato en mención.

Notifíquese, publíquese y registrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES, JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

INYACOM

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras de molde, aplicada a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, preparaciones desinfectantes y dietético medicinales, especialmente preparaciones de vitaminas para animales (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria y declaración jurada;
- b) Solicitud de registro nicaragüense de 31 de enero de 1966;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 14 de abril de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Pri-

mera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

BOSSA NOVA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador, cold creams (pomadas), lápices de labios, agua de tocador, polvos de tocador, perfumes, polvos faciales y jabones de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado en las palabras distintivas Bossa Nova y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de agosto de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Guillermo Alfredo y Mario Andrés Sol, de El Salvador, domiciliados en San Salvador, El Salvador, Ingeniero Civil el primero e Ingeniero Agrícola el segundo, por medio de su apoderado que suscribe comparecen a solicitar el registro de una marca de fábrica de qué son dueños y que consiste en la palabra distintiva,

NILO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar arroz para consumo alimenticio y arroz para semilla y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde 1953, en el comercio internacional

desde 1959 y desde 1961 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador Nº 11.588 del 16 de septiembre de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de los interesados y declaración jurada.

Panamá, 24 de septiembre de 1965.

*Francisco González- Ruiz,
Cédula N° 7-AV-3-560*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

El Instituto Panameño de Alimentación, S. A., sociedad anónima nacional organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en las palabras Estrella Dorada, detrás de las cuales aparece una estrella de cinco puntas de color dorado. La punta inferior derecha de la estrella es reemplazada por un diseño de una casa dentro de la cual aparecen cuatro figuras, una de

hombre, una de mujer, una de niño y la otra de niña. En la parte superior de la estrella aparece un motivo alegórico al costado izquierdo del cual se encuentra ubicado un círculo dorado, todo de acuerdo con el modelo que se adjunta, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de alimentos y productos alimenticios.



La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas Estrella Dorada y un diseño, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- Certificado del Registro Público que acredita que don Aristides Romero es el Presidente y Representante Legal de la sociedad Instituto Panameño de Alimentación, S. A.

Derecho. Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 2 de agosto de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las Leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre Roche, escrito en forma semi-circular en la parte inferior de una figura circular con dos pequeños semicírculos en su parte superior semejantes a dos ojos.

todo de acuerdo con el modelo que se adjunta, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquier otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio



del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la peticionaria;
- b) Solicitud de registro de esta marca de fábrica en Nicaragua el 26 de mayo de 1966;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Un (1) clisé de la marca, y
- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 25 de agosto de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1962, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) El poder para esta gestión se encuentra en el expediente Nº 4987 de la marca Kaloderma (embalaje).

Panamá, 30 de noviembre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
*Eloy Benedetti,
Cédula Nº 8-99-824*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba, 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Karlsruher Parfumerie-Und Toilettenseifenfabrik F.

EXCLUSIV

Wolff & Sohn, G.m.b.h., una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y con domicilio en Karlsruhe, Durlacher Allee 31/



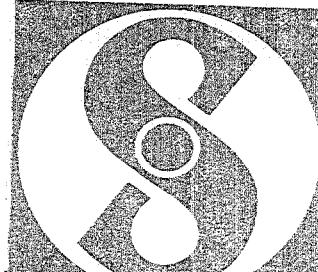
33, Alemania, por este medio solicita registro de una marca de fábrica de propiedad de su mandante consistente en la palabra "Exclusiv" escrita en letra de imprenta y un círculo oscuro dentro del cual aparece la letra "W" y una corona en color claro, todo según aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de perfumes, jabones finos y artículos para el cuidado del cuerpo en general. Perfumes en forma líquida o compacta (tabletas de perfume), polvos para el rostro, aguas de tocador para la cabeza, polvos, cremas y pastas para los dientes, agua para los dientes y la boca, agua para afeitar, aceite para el pelo, pomadas y preparados para el cuidado del cutis, el cabello y las uñas. Jabones de tocador en forma líquida, sólida y semisólida y en polvo. Jabones para afeitar, jabones en polvo para afeitar y cremas para afeitar, artículos desodorantes y cosméticos, en la Clase 34.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Fitchel & Sachs A. G., sociedad anónima organizada y existente según las leyes de la República Federal Alemana, y con domicilio en la Calle Ernest - Sachs Nº 62, Schweinfurt/Main, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de su mandante consistente en un cuadrado de fondo oscuro dentro del cual aparece un círculo en color claro en medio del



SACHS

cual a su vez aparece la letra "S" en color oscuro con un círculo en color claro dentro de ella y debajo de ese dibujo la palabra Sachs escrita en letra de imprenta mayúscula.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "bicicletas, motocicletas, cubos de ruedas, cubos de libre carreta, cubos de frenar, cubos con diferentes cambios, ruedas dentadas, ruedas en cadena, cadenas, frenos de pie, de mano o de manipulación con fuerza auxiliar, tambores de cigüeñal, transmisión-

nes y piñones de cambios para toda clase de empleo, en especial para máquinas de uso doméstico; mutadores hidráulicos del momento de rotación, motores eléctricos, de combustión interna, de vapor, aerodinámicos, hidráulicos y demás clases. Reguladores, discos de poleas, acoplamientos, resortes y amortiguadores de vibración para toda clase de aplicaciones, máquinas y utensilios agrícolas, forestales y domésticos aparatos electrónicos, físicos y náuticos, pequeña ferretería, trabajos de cerrajero y de fundidor, artículos de alambre, artículos de lata, partes metálicas de armazón mecánicamente prefabricadas, partes de máquinas de hacer instrumentos de acero de otros metales, parte de todos los artículos antes mencionados, en la Clase 10".

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 17 de febrero de 1965 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder; 4) Recibo del pago de impuestos; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 11 de noviembre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula Nº 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Isaac Missrie, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número N-8-235, en mi propio nombre y con oficinas ubicadas en la Avenida Central número 143 de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

GUARANA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado bebidas gaseosas y refrescantes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Guarana la cual será usada oportunamente por el peticionario en la República de Panamá. La misma será escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier tipo o clase de letra y se aplicará a los productos, a los recipien-

tes que contendrán los productos, sus envases, cajetas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionario;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca; y
- Constancia de pago de los derechos.

Derecho. Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 13 de abril de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a un método para hacer una almohadilla para fregado y a un agente de jabón novedoso para ser impregnado en las almohadillas de fregado o en similares, para ser usadas en conexión con la limpieza o el fregado de utensilios de cocina y otros usos semejantes en el hogar.

Se acompaña:

- Poder de la peticionario;
- Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 1º de agosto de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

nos nacionales y por el Oeste, terrenos nacionales. Superficie: Ochenta y dos (82) hectáreas con nueve mil quinientos (9500) metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se han efectuado las siguientes mejoras consistentes en cercar totalmente la finca con alambre de púas con cuatro hilos y sembrado con hierba faragüa y pangola."

Servirá de base para el remate la suma de quince mil doscientos sesenta y dos balboas con cincuenta céntimos (B/.15.262,50), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumple con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor St. Clair Taitt o Sinclair Taitt, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito: Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor St. Clair Taitt o Sinclair Taitt, desde el día once de junio de 1965, fecha en que ocurrió su defunción, que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Cressie Viola Davis de Taitt o Viola Davis de Taitt y el señor Rupert Taitt, en su condición de esposa, la primera y de hijo el segundo del causante: y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y devuelvase. (fdo.) Leticia V. de De Arco. (fdo.) Guillermo Morón A., Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a interesados para que pasados veinte días desde su último

publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

El Secretario,

L. 21172
(Única publicación)

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo Morón A.

A V I S O

El señor Virgilio Guardia, varón, mayor de edad, paraguayo, casado, mecánico vecino de Penonomé y portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-221-1406, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de nueve hectáreas con mil cincuenta metros cuadrados (9 Hect. más 1050 m²), ubicada en "El Congo", Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Esteban Ruiz C.

Sur: Rogelio Antonio Santana Monterrey,

Este: Camino de tierra a Las Guabas con área de población de por medio.

Oeste: Llanos El Congo.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 18 de marzo de 1966.

El Director General,

GUILLERMO VILLEGAS F.

L. 10736
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 570

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Ricaurte y Rolando Torres, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, casados, empleados públicos y con cédula de identidad personal Nos. 9-46-902, el primero y 9-122-918 el segundo, han solicitado a esta Administración la adjudicación por compra y en forma definitiva del globo de terreno denominado "El Piñal", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, y de una superficie de Cuarenta y Siete Hectáreas con Cuatro Mil Metros Cuadrados (47 Hct. 4.000 M²), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Federico Torres.

Sur: Francisco Villamil.

Este: Redusindo Villamil y,

Oeste: Manglares.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1966.

El Administrador de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Sro. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

L. 11625
(Única publicación)